MINUTA CONTRATO			
CÓDIGO	CLASE DE CONTRATO		NÚMERO DE CONTRATO
01	SEGURO		No.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL CHUBB – SOLIDARIA		
901236692-9	901236692-9		
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME CHAVES LÓPEZ		
DATOS DE CONSTITUCIÓN	DOCUMENTO PRIVADO DE UNIÓN TEMPORAL DEL 15/11/2018, integrantes: CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6 (80%) y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 (20%)		
DIRECCIÓN	Carrera 7 No. 71-21Torre B Piso 7 Bogotá D.C.		
TELÉFONO	3266200 ext 1237	E-MAIL:	luznarvaez@chubb.com diana.florez@chubb.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO	ADQUIRIR LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL. **GRUPO II: Responsabilidad Civil Servidores Públicos**		
2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Las obligaciones generales y especificas están previstas en el Anexo No.4 denominado "ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS" Numeral 3. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,** que forma parte integral del presente contrato.		
3) VALOR	CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($400.320.000) MCTE, éste valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.		
4) FORMA DE PAGO	El IDRD pagará el valor del contrato celebrado así: un primer pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de las pólizas por parte del intermediario de seguros con recursos del año 2018 y un segundo pago dentro de los primeros sesenta (60) días del año 2019 con cargo a las vigencias futuras aprobadas para la vigencia fiscal 2019, lo cual deberá constar en la certificación que para el efecto expida el respectivo corredor de seguros. Estos pagos se efectuarán previa entrega de las pólizas objeto de contratación, cuenta de cobro, certificación bancaria actualizada no mayor a 30 días y certificación de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal y presentación de los soportes documentales que evidencien encontrarse al día en los pagos correspondientes a salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 1670 de 2007, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Riesgos Laborales del personal, en los términos y porcentajes establecidos en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Los anteriores documentos deben ser entregados tanto en forma física como digital, en la fecha requeridas por el supervisor. Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma, así mismo deberá allegar certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, donde		

	se evidencie que en la planta de personal el contratista mantiene vinculado el número de trabajadores con discapacidad. El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).
5) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del contrato será de desde las 00:00 horas del 10 de diciembre de 2018 hasta las 00:00 horas del 10 de marzo de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
6) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación
7) CODIGO PRESUPUESTAL	31202601 CDP 2557 del 05/10/2018 $60.048.000 312020601 VF 35 del 05/10/2018 $340.272.000
8) LIQUIDACIÓN	¿Procede la Liquidación? **Si_x No __**

9) GARANTÍA ÚNICA:

SI		**EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD),** dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única que ampare:	
AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al ( ) del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. Vigencia Por el plazo total de ejecución del contrato y ( ) meses más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.			
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Suficiencia. Por un valor equivalente al ( ) del valor total del contrato. Vigencia. por el plazo total de ejecución del contrato y ( ) años más.			
CALIDAD DEL SERVICIO. Suficiencia. Por un valor equivalente al ( ) del valor del contrato. Vigencia. Por el plazo total de ejecución del contrato y ( ) meses más.			
NO		Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del contrato y la forma de pago, se considera que no se requiere la constitución de garantía única que ampare el cumplimiento del contrato y obligaciones por parte del contratista.	X

10) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	La supervisión o interventoría será ejercida por la profesional Myriam Monsalve Profesional Especializado Grado 11 – Área Apoyo Corporativo o quien designe el Ordenador del Gasto, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el contrato.
11) ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones.

12) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (oferta, pliegos, estudios previos entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2018

POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)	POR EL CONTRATISTA:
LILIANA DÍAZ POVEDA Subdirectora Administrativa y Financiera ORDENADORA DEL GASTO RESOLUCIÓN 310 DE 2016	**JAIME CHAVES LÓPEZ** C.C. 79.693.817 Representante Legal
IVÁN DARÍO GONZÁLEZ CUELLAR Subdirector Técnico de Parques ORDENADOR DEL GASTO RESOLUCIÓN 310 DE 2016	

Aprobó	Jhair Fernando Orrego Pereira - SC
Revisó	Lissette Cervantes – Abogada SAF/ Milton Bello – Abogado STP
Elaboró	Héctor Cuesta Osorio-SC

CLÁUSULA PRIMERA.-CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de **EL IDRD**, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la(s) garantía(s), obtención del correspondiente registro presupuestal y suscripción del acta de iniciación entre el contratista y el supervisor designado. **CLÁUSULA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Dada su naturaleza jurídica este contrato de prestación de servicios no constituye ni representa vínculo laboral entre EL IDRD y **EL CONTRATISTA.** Por lo tanto, la presente relación contractual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA- SUPERVISOR** Al supervisor le corresponde en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y además tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato incluida la entrega de los bienes devolutivos al contratista, la cual deberá legalizarse mediante el comprobante de traslado o salida debidamente firmada por el mismo, previa solicitud del supervisor. 4) Dar el Visto Bueno (V°. B°.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente **EL CONTRATISTA**. 5) Certificar para efecto de los pagos respectivos, la correcta prestación del servicio. 6) Proyectar y suscribir el Acta de liquidación del contrato. 7) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda. 8.) Informar por escrito y oportunamente al ordenador del gasto sobre el incumplimiento de las obligaciones del contrato, para efectos de tomar las acciones necesarias dentro del término legal. 9.) Recibir toda la información que en medio físico o magnético, según corresponda, haya sido producida por **EL CONTRATISTA** en ejecución del contrato. 10.) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes a la misma. **CLÁUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en forma bilateral. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta o no se llega a ningún acuerdo, EL IDRD realizará una liquidación unilateral de conformidad con el citado artículo, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Hoja de vida (cuando requieran personal). **b)** Los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. **c)** Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **d)** Los estudios y documentos previos. **e)** Los demás documentos que se generen con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -OCTAVA**: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. **CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL**: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA. -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TOTAL ENTENDIMIENTO**: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato